

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2019-1790 *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Santa María de Toraya.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 19 de febrero de 2019 lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12 de mayo de 1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Denominación: Fundación Santa María de Toraya.

Constitución: Escritura pública, fecha 4 de mayo de 2018, notario: Celia Calleja Crespo, nº de protocolo 562; Escritura pública de subsanación, fecha 29 de enero del 2019, notario Celia Calleja Crespo, nº de protocolo 202.

Fundador: Dña. Milagros López Pavón.

Domicilio: Barrio La Vega s/n, 39793-Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria).

Clasificación: Cultural.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros).

Patronato: Presidenta: Dña. Lidia Quevedo González.

Secretaria: Dña. Milagros López Pavón.

Vicepresidente: D. Juan José Díaz González.

Estatutos:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SANTA MARÍA DE TORAYA TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

La Fundación Santa María de Toraya es una organización privada de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, propios de la Institución.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación Santa María de Toraya, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad

CVE-2019-1790

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se rige por la voluntad del Fundador, por los presentes estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos. Establezca el Patronato y, en todo caso; por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en el Barrio la Vega s/n 39793 Villaverde de Pontones, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, (Cantabria-España).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 6. Fines.

La Fundación tiene por objeto:

- Promover la conservación, restauración y divulgación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural, Natural, Social y Musical de Cantabria, así como, facilitar su conocimiento y difusión.

- Defender la figura del conservador-restaurador de bienes culturales como un profesional que se rige por un código deontológico, con una formación y experiencia que le capacita para intervenir y participar en los órganos de decisión sobre el patrimonio cultural de Cantabria.

- Investigar, promover y difundir el desarrollo e innovación, en todos aquellos ámbitos relacionados con la conservación y restauración del patrimonio cultural de Cantabria.

- Concienciar a la sociedad de la importancia de la figura del conservador-restaurador como único profesional con las competencias necesarias para diagnosticar e intervenir en todo lo que afecte a la correcta conservación de los bienes culturales.

- Impulsar y contribuir al establecimiento de cuantas normas sean necesarias para incrementar el ejercicio de la profesión y así, garantizar la preservación del patrimonio y su correcta transmisión a las generaciones futuras.

- Experimentación y aplicación de tratamientos ecológicos en obras de arte y bienes culturales, como por ejemplo: los tratamientos de desinsectación y desinfección por anoxia.

Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- La conservación y restauración de cualquier clase de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural, entendido éste en su acepción más amplia y aunque se conserven fragmentaria-

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

mente, incluyendo los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico, el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional. Se incluye expresamente la conservación y restauración de cementerios y en general de toda clase de arte sacro.

- Implantación de nuevas tecnologías en el estudio, conservación y difusión del patrimonio así como en la consecución de la ciencia energética.

- La difusión de los valores históricos y artísticos que encierra el Patrimonio Cultural, mediante la promoción, organización y realización de actividades culturales, viajes, concursos, premios, exposiciones, muestras, edición de publicaciones de todo tipo, películas, vídeos, organización de conciertos, recitales, representaciones teatrales, y de estas y actos conmemorativos.

- Fomentar los estudios y la investigación del Arte y de la Cultura.

- Extensión de los beneficios de las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al patrimonio y la cultura.

- Divulgar a nivel nacional e internacional las actividades mediante el intercambio de publicaciones, investigaciones y estudios realizados por la Fundación en el desarrollo de sus fines y mediante su edición en todo tipo de soporte, especialmente en contenidos digitales.

- Colaborar con entidades universitarias y culturales de ámbito nacional e internacional en relación con la divulgación del patrimonio cultural.

- Incorporación a la Sociedad de la Información de los distintos colectivos, especialmente a personas con discapacidad, mayores, etc.

- Redactar y actualizar Planes y Programas de desarrollo que se alineen con las actuaciones de carácter público o privado.

- La concesión de becas o la promoción y realización de toda clase de estudios, proyectos o investigaciones que se juzguen de interés para el conocimiento, la protección o difusión del Patrimonio Cultural.

- La organización de congresos, ciclos de conferencias, coloquios, simposios, cursos, máster, actividades educativas y estudios de postgrado, relacionados con el Patrimonio Cultural.

- El sostenimiento, difusión y potenciación de la Tarjeta de Amigos del Patrimonio, organizando actividades y estableciendo beneficios y ventajas dirigidos a los socios de la Tarjeta.

- La organización de actividades y campañas que tengan como objetivo la concienciación social sobre la importancia del Patrimonio Cultural y que promuevan la colaboración ciudadana hacia su conservación, restauración y difusión.

- Promover la colaboración del sector privado empresarial en las iniciativas de la Fundación y coordinar dentro del propio sector empresarial privado la realización de proyectos conjuntos.

- La presentación a las distintas Administraciones Públicas de iniciativas que interesen a la defensa del Patrimonio Cultural.

- La realización de actividades mercantiles, incluso industriales, para la obtención de rentas o ingresos destinados a financiar la consecución de los fines fundacionales o a incrementar la dotación fundacional, de acuerdo con la legislación aplicable.

- Fomentar el establecimiento de redes y alianzas de colaboración con otras entidades que faciliten la consecución de nuestros fines.

- Facilitar las relaciones de convivencia y amistad entre las personas y los pueblos y, en general, cualesquiera otras que, respetando la voluntad de los fundadores y a juicio de la mayoría del Patronato, complementen o desarrollen las anteriores acciones enumeradas".

Artículo 7. Desarrollo de los fines.

El desarrollo de los fines de la Fundación se efectuará, entre otros modos posibles, a través de alguna de las formas siguientes de actuación:

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

- a) Gestión de centros propios y ajenos. Se incluye conservación de cementerios.
- b) Concesión de ayudas económicas.
- c) Subvenciones a instituciones.
- d) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la propia Fundación.

Artículo 8. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes cada momento.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios.

La elección de los beneficiarios se efectuará por el patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación

Los beneficiarios deben reunir las condiciones siguientes:

- a) Que formen parte del sector de la población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o convivencia.
- d) Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el patronato.

Artículo 10. Destino de las rentas o ingresos.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el sesenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducimos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 11. Naturaleza.

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Composición del Patronato.

El Patronato quedará compuesto por tres miembros.

Artículo 13. Duración del mandato.

Los Patronos desempeñarán funciones por plazo indefinido.

Artículo 14. Aceptación del cargo de patrono.

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado, y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 15. Cese y sustitución de patronos.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.

2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3. Producida una vacante, el Patronato designará en el plazo máximo de dos meses una persona para ocupar la misma.

Artículo 16. Organización del Patronato.

Se designará entre los miembros del Patronato, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 17. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

Para ser Presidente debe ostentarse la titulación académica de doctor en Bellas Artes, especialista en Patrimonio y Conservación.

Artículo 18. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por su ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así determine por acuerdo del patronato.

Artículo 19. El Secretario.

Son funciones del secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar actas correspondientes a reuniones con del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y todas aquellas que expresamente le deleguen. En lo casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones el vocal más joven del Patronato.

Artículo 20. Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

Con independencia de la vigencia que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las perspectivas autorizadas al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- a) Ejercer el gobierno y la representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- d) Aprobar el plan de actuación y las cuentas que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- e) Nombrar apoderados generales y especiales.
- f) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión la liquidación de la fundación, así como aquellos actos que requieren la autorización del Protectorado.
- g) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad del cumplimiento del fin fundacional.
- h) Las demás facultades que se encuentran atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 21. Reuniones del patronato y convocatoria.

El patronato se reunirá, al menos dos veces al año y tantas veces como sea preciso par la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 22. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros y siendo siempre necesaria la presencia del presidente y el secretario o personas que los sustituyan.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

De las reuniones del Patronato se levantarán por el Secretario correspondiente el Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes de las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con visto bueno del presidente.

Artículo 23. Obligaciones del Patronato y responsabilidad de patronos.

En su actuación el Patrono deberá ajustarse a los preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifiesta en los Estatutos.

Corresponde al Patrono cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

El patrono dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

En otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con diligencia de un representante leal y mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su Inventario. El patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 26. Dotación de la Fundacional.

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

Artículo 28. Administración.

Queda facultado el patronato para hacer variaciones necesarias a la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Régimen Financiero.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un Libro de Inventario y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la Legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 30. Plan de actuación y Rendición de Cuentas.

Las cuentas anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, siendo aprobadas por el Patronato de la Fundación en el pazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Protectorado en el plazo de diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación de estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoria con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Fusión con otra Fundación.

El patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra previo acuerdo concertado al efecto con esta última. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable, de al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La fusión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

MARTES, 5 DE MARZO DE 2019 - BOC NÚM. 45

Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de la liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación de la fundación se destinarán a fundaciones o a entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectadas sus bienes, incluso para el supuesto de la disolución, a la consecución de aquéllos o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC de 12-05-1997), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 19 de febrero de 2019.

La secretaria general de Presidencia y Justicia,
Noelia García Martínez.

2019/1790